Santiago, 05 de octubre de 2006



CIRCULAR ACLARATORIA N°3

Hemos recibido consultas a nuestras Bases de Licitación CGED 2006/01, las cuales respondemos a continuación:

Pregunta 1:

Se solicita se especifique el tipo de papel en que se deben entregar las propuestas, es decir, papel oficio, carta o cualquier otro.

Respuesta:

Las propuestas deben ser entregadas en papel de tipo carta, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1.1 del capítulo 1 de las Bases.

Pregunta 2:

No se indica quien pone las iniciales en cada una de las hojas que componen las Propuestas, ¿el Representante legal o el Representante del proponente?

Respuesta:

De conformidad al 4.4.3 del capítulo 1 de las Bases, el Proponente puede actuar en el Proceso a través de su representante legal o por medio de mandatario designado especialmente por éste, mediante escritura privada suscrita ante notario público en que conste su designación. Por consiguiente, según decida el Proponente, las iniciales podrán ser del representante legal o del mandatario designado por éste. En ambos casos se deberá exhibir la correspondiente personería.

Pregunta 3:

En el número 8 del Capítulo 2 de las Bases, se indica que las propuestas contendrán la Oferta Administrativa y la Oferta Económica, presentadas en sobres separados cerrados y sellados. ¿Quien firma y sella estos sobres?, ¿El representante legal del proponente o el representante del proponente (designado especialmente para este proceso), el notario público y demás personas del licitante que participan en el proceso?



De conformidad al 4.4.3 del capítulo 1 de las Bases, el Proponente puede actuar en el Proceso a través de su representante legal o por medio de mandatario designado especialmente por éste, mediante escritura privada suscrita ante notario público en que conste su designación. Por consiguiente, según decida el Proponente, las iniciales podrán ser del representante legal o del mandatario designado por éste. En ambos casos se deberá exhibir la correspondiente personería.

Pregunta 4:

En el tercer párrafo del número 8.1 del Capítulo 2 de las Bases se indica que el proponente recibirá una copia del acta de entrega de la propuesta. ¿Quién recibe por el proponente? ¿El representante legal o el representante del proponente?

Respuesta:

De conformidad al 4.4.3 del capítulo 1 de las Bases, el Proponente puede actuar en el Proceso a través de su representante legal o por medio de mandatario designado especialmente por éste, mediante escritura privada suscrita ante notario público en que conste su designación. Por consiguiente, según decida el Proponente, las iniciales podrán ser del representante legal o del mandatario designado por éste. En ambos casos se deberá exhibir la correspondiente personería.

Pregunta 5:

De acuerdo a los anexos de las Bases, todos los formatos de declaraciones deben ser firmados por el o los representantes legales del proponente. Lo mismo sucede con actas y otros documentos que se mencionan en las bases. La pregunta es:

¿Todos estos documentos deben ser obligadamente firmados por el representante legal del proponente, aún cuando el proponente haya designado un representante especial y exclusivo para actuar en la licitación? En definitiva ¿cuál es el papel de este representante especial? ¿Cuál es su grado de participación en el proceso de licitación? ¿Concurrir a presentar la propuesta y recepcionar el acta de entrega de la misma? ¿Ser un interlocutor válido para el licitante o alguien a quien comunicarle las decisiones que durante el proceso pueda adoptar el licitante?



De conformidad al 4.4.3 del capítulo 1 de las Bases, el Proponente puede actuar en el Proceso a través de su representante legal o por medio de mandatario designado especialmente por éste, mediante escritura privada suscrita ante notario público en que conste su designación. Por consiguiente, según decida el Proponente, las iniciales podrán ser del representante legal o del mandatario designado por éste. En ambos casos se deberá exhibir la correspondiente personería.

Pregunta 6:

Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema, se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.

Respuesta:

Si.

Pregunta 7:

En virtud de lo indicado en la cláusula Séptima del Modelo de Contrato, entendemos que el volumen proyectado requerido para el Bloque Variable representa el máximo compromiso adquirido por el adjudicatario en cada año. En caso contrario no habría un límite al compromiso de energía para dicho bloque. Agradeceremos aclarar.

Respuesta:

Correcto, el volumen proyectado requerido para el Bloque Variable representa el máximo compromiso adquirido por el adjudicatario en cada año.

Pregunta 8:

Para cada bloque de 100 GWh ofertado en el Bloque Base entendemos que 98 GWh serán <u>suministrados y facturados</u> en la S/E Alto Jahuel 220 kV y 2 GWh en la S/E Cerro Navia 220 kV. Agradeceremos especificar.



Tal como se indica en el punto 3.4 PUNTOS DE COMPRA del Capítulo 1 de nuestras Bases: "La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el Anexo 2, a modo referencial". Los porcentajes referenciales indicados en el Anexo 2 reflejan el comportamiento histórico de la composición de compra.

Pregunta 9:

En virtud de lo indicado en el último párrafo de la letra a) del número 3.8 del Capítulo 1 de las Bases, se solicita especificar la metodología que se utilizará para referir el consumo de energía reactiva desde los puntos de medida a los puntos de compra. Asimismo se solicita especificar cómo se descontará el consumo de energía reactiva asociada a los clientes libres inmersos en los puntos de medida. En su defecto, proponemos que la facturación de energía reactiva se realice según los cargos correspondientes en cada punto de suministro, multiplicados por el cuociente entre la energía activa facturada por cada Suministrador y la energía total registrada en el punto de suministro.

Respuesta:

Se referirá la energía reactiva utilizando los mismos factores de pérdidas de energía activa.

Pregunta 10:

Se solicita el envío en formato virtual o digital de las estimaciones de consumo de energía activa y reactiva e información de clientes con potencia conectada entre 500 kW y 2.000 kW.

Respuesta:

La información histórica de energía activa de clientes con potencia conectada entre 500 kW y 2.000 kW, que se encuentra en el Anexo 13 de nuestras Bases, está disponible en el Data Room del Proceso.

Pregunta 11:

Se solicita especificar cómo se modificará la demanda de facturación en horas de punta si un cliente con potencia conectada entre 500 kW y 2.000 kW opta por pasar a cliente libre, considerando el pago por demanda en horas de punta que enfrentará el adjudicatario si este retiro no es reconocido por el generador que suministre dicho cliente.

CGE DISTRIBUCION S.A.



No se modifica porque si este retiro no es reconocido por el generador que suministrará a ese cliente, éste último deberá cancelar el remanente en forma previa a pasar a ser cliente libre.

Pregunta 12:

Se solicita especificar las potencias en horas de punta y horas fuera de punta asignables a cada Bloque (Variable y Base).

Respuesta:

Para calcular las potencias en horas de punta y horas fuera de punta asignables a cada Bloque, se utilizaría el mismo factor de carga de los requerimientos de CGED. (Punto 3, Capítulo 1 de nuestras Bases).

Pregunta 13:

Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar.

Respuesta:

Efectivamente.

Pregunta 14:

En la letra e) del número 3.8 del Capítulo 1 de las Bases, se estipula que el 5% que se reserva para la generación no convencional (ERNC) se descontará del Bloque Variable. Sobre este tema observamos que existe una contradicción, pues por una parte en la Resolución Exenta N° 704 del 28 de octubre de 2005, en su artículo sexto se estipula que debe considerarse el 5% del Suministro Base, en cuyo punto 5.3 asocia el Suministro Base al Bloque Base a diferencia del Bloque Variable y, por otra parte, en la RE N° 398 del 4 de julio de 2006, referida a las licitaciones de suministro de los generadores no convencionales a las empresas de distribución, define posibilidades de ofertas tanto para el suministro del bloque base como para el suministro del bloque variable. Solicitamos aclarar respecto de cuál o cuáles bloques se realizará el descuento por concepto de ERNC.

Respuesta:

El descuento por concepto de ERNC se realizará en el Bloque Variable.



Pregunta 15:

En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?

Respuesta:

El proveedor que mantiene su cuota de suministro puede ser obligado a entregar sólo hasta el máximo contratado.

Pregunta 16:

El artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos permite que una empresa distribuidora tenga capacidad propia de generación para el suministro a sus clientes regulados. En este aspecto y en resguardo del compromiso de suministro que adquirirá la empresa generadora adjudicataria estimamos indispensable una declaración formal por parte de la distribuidora licitante en orden a que durante el período de vigencia del contrato no instalará capacidad de generación propia o aumentará la existente.

Respuesta:

No es indispensable una declaración expresa sobre el particular, porque las cantidades de energía y potencia que el Distribuidor estará obligado a comprar, estarán claramente establecidas en el Anexo 2 del contrato.

Pregunta 17:

Si se oferta por un bloque base de 500 GWh/año, el cual puede ser subdividido en un bloque de 200 GWh/año y otro de 300 GWh/año, se debe incorporar en la misma columna el precio para cada una de las alternativas. ¿Esto garantiza que no se puede adjudicar más de los 500 GWh/año?, o se deberá incorporar en una columna aparte el precio para los bloques de 200 y 300 GWh/año?. Agradeceremos incorporar un ejemplo en las Bases.

Respuesta:

Remitirse al Anexo 14 de las Bases.



Pregunta 18:

En el número 4.4.6 del Capítulo 1 de las Bases, se señala que "se deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los sub-bloques base comprendidos en cada oferta". Entendemos que para el ejemplo anterior, se deberá presentar únicamente una Boleta de Garantía equivalente a los 500 GWh/año, y no otras Boletas de Garantía para cada uno de los subbloques de 200 y 300 GWh/año. Agradeceremos especificar.

Respuesta:

Remitirse a la Introducción del Anexo 16 de las Bases.

Pregunta 19:

Según lo establecido en las Bases, para cada oferta económica se debe entregar una boleta de garantía por el monto total de energía/año ofertado por el proponente. Al respecto, se propone que en el caso de realizar varias ofertas y con el único objeto de reducir el trámite administrativo, se entregue una boleta de garantía por el monto máximo de energía posible de adjudicar, que sirva de cobertura para garantizar la seriedad de todas las ofertas económicas realizadas.

Respuesta:

No se acepta. Remitirse al Anexo 16 de las Bases.

Pregunta 20:

El monto de la boleta de garantía para la oferta del bloque variable excede al monto de la misma para la oferta del bloque base, en circunstancias que los montos físicos comprometidos del bloque base son muy superiores al bloque variable. Se solicita justificar.

Respuesta:

Estos montos fueron establecidos por la Comisión Nacional de Energía.

Pregunta 21:

Agradeceremos incorporar en las Bases un modelo de la declaración que deberá firmar el Representante del Proponente ante Notario, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de las Boletas de Garantía. Asimismo, proponemos que este documento sea válido para todas las Boletas de Garantía que se presenten, y así no presentar el mismo documento para cada una.



No se acepta la petición.

Pregunta 22:

Solicitamos incorporar en las Bases un modelo de la escritura de Designación del Representante del Proponente.

Respuesta:

No se acepta la petición.

Pregunta 23:

Solicitamos incorporar en las Bases un modelo del documento que deberá firmar el Representante del Proponente ante Notario, especificando que la validez de las Propuestas será de 180 días contados desde la fecha de presentación de las Propuestas.

Respuesta:

No se acepta la petición.

Pregunta 24:

Entendemos que la empresa que cuente con un Informe de Clasificación de Riesgo de alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3 de las Bases, no necesita entregar mayores antecedentes comerciales como los indicados en el Anexo 10 de las Bases. Agradeceremos especificar.

Respuesta:

Se requiere entregar tanto el Informe de Clasificación de Riego como los antecedentes comerciales y financieros indicados en el Anexo 10.

Pregunta 25:

En el número 4.1 del Capítulo 1 de las Bases, se señala que el proponente debe tener una calificación no menor a B, en los últimos 12 meses contados desde la fecha de llamado a licitación. Solicitamos confirmar que debe entenderse que dicho plazo corresponde a los 12 meses anteriores a la fecha del llamado a licitación.

Respuesta:

Efectivamente.



Pregunta 26:

En el número 4.4.7 del Capítulo 1 de las Bases se indica que los proponentes deben acompañar una copia de la escritura social de la constitución de la sociedad y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. ¿Cuáles son los antecedentes actualizados en que constan los socios? Tratándose de ENDESA y de cualquier otra sociedad anónima ¿Es el listado actual de los accionistas de la sociedad, firmado por el gerente general de la sociedad? La copia de la Inscripción en el Registro de Comercio, con certificado de vigencia que se debe presentar ¿Se refiere a la inscripción de la sociedad o a la inscripción de la designación del o de los representantes legales?

Respuesta:

En el caso de cualquier sociedad anónima, para acreditar quienes son sus socios, bastaría con acompañar un certificado emitido por el respectivo Gerente General, en que consten los 12 mayores accionistas.

La inscripción del Registro de Comercio que debe acompañarse con certificado de vigencia del semestre respectivo, es la correspondiente a la sociedad.

Los representantes legales deben ser acreditados con sus respectivas personerías.

Pregunta 27:

Según lo indicado en el número 4.4.12 del Capítulo 1 de las Bases, se debe presentar un Informe de Clasificación de Riesgo por parte de alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3 de las Bases. Sin embargo, no se especifica si la clasificación de riesgo requerida es local o internacional. Es importante indicar a que tipo de clasificación de riesgo se refiere, dado que la clasificación local y la internacional no son comparables y se mueven por distintas escalas de medición.

Respuesta:

La clasificación de riesgo requerida es local, pudiendo presentarse la internacional si la tuviere.

Pregunta 28:

Agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el informe de clasificación de riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc. Lo anterior, dado que no existe un Informe de Clasificación de Riesgo estándar que pueda ser solicitado periódicamente.

Respuesta:

Sólo se requiere la clasificación de riesgo debidamente suscrita por alguna de las instituciones listadas en el Anexo 3 de las Bases.

CGE DISTRIBUCION S.A.



Pregunta 29:

En el número 4.4.13 del Capítulo 1 de las Bases, se indica la información solicitada conforme al Documento 13, la cual se refiere a todas las fuentes de generación (existentes y proyectadas). Sin embargo según la RE N° 704 del 28.10.05, el documento N° 13 lo consideramos más bien concebido para solicitar información a empresas que concurran a la licitación teniendo como respaldo proyectos futuros de generación y/o interconexión (la primera solicitud es el nombre y tipo de proyecto). Al respecto, se solicita aclarar si para el caso de las empresas que respaldan la licitación sólo con centrales existentes tienen la obligación de presentar el documento N° 13, en virtud de que el CDEC-SIC dispone de toda la información histórica del comportamiento de esas centrales.

No obstante lo anterior, el Documento N° 13 señala que los Proponentes deberán informar "Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999". Entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Agradeceremos especificar (idem para la relación producción propia/contratos libres para los próximos 10 años) el procedimiento de proyección, atendiendo a la propuesta para tratar la hidrología antes señalada. Adicionalmente: ¿Se debe incorporar en esta estimación los proyectos que aún están en etapas preliminares de desarrollo por lo que eventualmente pueden no llegar a concretarse?

Respuesta:

Todos los proponentes deben presentar el Documento 13, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1.2 del capítulo 2 de las Bases.

Por otra parte, la información a entregar debe seguir el formato establecido en el Anexo 9 de las Bases, es decir:

- 1. Producción propia últimos cinco años
- 2. Producción propia estimada próximos diez años.
- 3. Producción propia estimada anual para cada uno de los tres siguientes escenarios hidrológicos:
 - o 1968-1969
 - o 1996-1997
 - o 1998-1999

Para ello, se deberá utilizar la matriz de generación, existente y proyectada, del año de inicio del suministro y deberá considerar una hidrología media para los años previos.

CGE DISTRIBUCION S.A.

Teatinos № 280 Teléfono: 600 6243243 Fax: 680 7777 Casilla: 102 - D Santiago - Chile



Pregunta 30:

En el mismo número 4.4.13, se debe informar la potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años. Agradeceremos especificar si basta con informar la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año.

Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y de un método de cálculo contenido en el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado recientemente (año 2006) cuya vigencia es a partir del año 2007, razón por la cual no se encuentran totalmente definidos los procedimientos aplicables al cálculo de la potencia firme ni la remuneración correspondiente a cada unidad generadora. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitadas en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de las circunstancias aún indefinidas que están asociadas a este cálculo.

Respuesta:

Efectivamente.

Pregunta 31:

Para el caso de las empresas que presentan proyectos se solicita aclarar la forma en que el licitante participará en la supervisión de los proyectos de generación o interconexión que respalden la propuesta. De igual forma, se solicita establecer quién y cómo se establecerá el no cumplimiento de las condiciones ofrecidas en la propuesta.

Respuesta:

Remitirse a punto 15.1 del capítulo 2.

Pregunta 32:

En el número 8 del Capítulo 1 de las Bases, se señala que El Suministrador deberá contratar pólizas de seguro por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe. Entendiendo que la legislación incorpora multas y responsabilidades legales a las empresas suministradoras de energía, solicitamos eliminar esta exigencia considerando que varios activos (líneas de transmisión y distribución, ciclos combinados) de empresas eléctricas no tienen un mercado asegurador a costos razonables por lo que se generaría un sobrecosto innecesario para el servicio a contratar sin beneficio para las partes, y por otro lado, los procesos de suscripción o renovación de contratos de seguros no se realizan con tanta anticipación (4 años antes del inicio del suministro).

CGE DISTRIBUCION S.A.



En caso contrario, se solicita clarificar conceptualmente la solicitud de estos seguros; así como, aclarar si el monto de cobertura de las pólizas establecido en las Bases, constituye una limitación de responsabilidad. Entendemos que se permite la contratación de deducibles.

Respuesta:

No ha lugar a la propuesta.

El objetivo del seguro está claramente descrito en el punto 8.1 del capítulo 1. El monto de la cobertura no constituye una limitación de responsabilidad y no está prohibida la contratación de deducibles, los que serán pagados por el asegurado ante siniestros.

Pregunta 33:

En relación con el segundo párrafo de la pregunta anterior, referente a los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las Bases. Considerando que la legislación de seguros permite la contratación de seguros por riesgo y que muchos de estos contratos tienen cláusulas de confidencialidad, sugerimos permitir que pueda ser entregado un certificado de cobertura emitido por el asegurador donde se describa los aspectos principales del seguro.

Respuesta:

Se acepta la petición

Pregunta 34:

En el numeral 8.2 del Capítulo 1 de las Bases, se señala que el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofes "Dentro de un plazo de 60 días siguientes a esta fecha". Agradeceremos confirmar que dicho plazo de 60 días rige a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Respuesta:

Efectivamente

Pregunta 35:

Se solicita eliminar la exigencia de informar a la Superintendencia los siniestros sufridos debido a que lo mismo corresponde a la gestión interna del proveedor y la legislación de seguros regula los procedimientos de Liquidación de Siniestros en Chile.

Respuesta:

No se acepta la propuesta.

CGE DISTRIBUCION S.A.

Teatinos N° 280 Teléfono: 600 6243243 Fax: 680 7777 Casilla: 102 - D Santiago - Chile



Pregunta 36:

Respecto de la Declaración de aceptación de obligaciones legales y multas, incluido en el Anexo 6 de las Bases, proponemos reemplazar la frase "... viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas..." por la frase "... viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el régimen de las obligaciones legales y multas...".

Respuesta:

No se acepta la propuesta.

Pregunta 37:

Respecto de la responsabilidad civil por daños a terceros indicada en el número 8.1 del Capítulo 1 de las Bases, se solicita que CGED aclare que la responsabilidad del Adjudicatario está circunscrita, entre otros, a la operación o explotación de sus propias instalaciones operativas o de construcción pero no a la operación de líneas, equipos etc. que realice un tercero y que podría ser causa de interrupción de suministro de energía eléctrica, es decir, los perjuicios imputables al Adjudicatario deben ser de causa directa y no indirecta.

Respuesta:

La responsabilidad indicada en el número 8.1 del Capítulo 1 de las Bases, es de carácter personal, directa e indirecta.

Pregunta 38:

En virtud de lo que se establece en el número 8.1 del Capítulo 2 de las Bases, ¿Es necesario la presencia del Representante del Proponente al momento de entregar la propuesta?. Lo anterior, dado que en ese número se señala que en el acta de recepción de las Propuestas, el proponente declarará haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases. Debido a la cantidad de procesos de licitación cuya fecha de entrega de las propuestas es el 31 de Octubre, proponemos que se incorpore dicha Acta como Anexo a las Bases de Licitación, de manera de presentar dentro de los antecedentes administrativos, el documento suscrito por el Representante del Proponente, quedando pendiente únicamente la firma del responsable del proceso y un Notario Público el día de presentación de la Propuesta. ¿Es posible que se definan varios representantes o debe ser uno solo?.



De conformidad al 4.4.3 del capítulo 1 de las Bases, el Proponente puede actuar en el Proceso a través de su representante legal o por medio de mandatario designado especialmente por éste, mediante escritura privada suscrita ante notario público en que conste su designación. En ambos casos se deberá exhibir la correspondiente personería.

Pregunta 39:

En relación a la Cláusula Penal señalada en el número 14 del Capítulo 2 de las Bases, se solicita que se especifique o aclare cuando se indica "...especialmente en lo referido a la falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos". Asimismo, debido a que la legislación eléctrica establece multas ante falta total o parcial de suministro de energía, proponemos eliminar esta cláusula del Modelo de Contrato adjunto a las Bases. En caso contrario, se solicita incorporar parámetros objetivos que determinen los incumplimientos contractuales y especificar la indemnización que le corresponde asumir a la parte que no cumpla con las estipulaciones del contrato. En caso que se ejerza la acción resolutoria por incumplimiento de contrato, favor aclarar ¿Qué pasa con la obligación legal establecida en el art. 79°-1 del DFL N°1?

Respuesta:

No se acepta la propuesta.

Pregunta 40:

En la letra h) del número 3.8 del Capítulo 1 de las Bases, se señala que "...las fechas de pago de las facturas del suministro y los intereses por atraso en el pago de las mismas, así como los cobros de otros conceptos, se regirán por los Decretos de Precios de Nudos vigentes en cada momento, a partir de la suscripción del o los Contratos de Suministro respectivos." Sin embargo, en el Modelo de Contrato adjunto a las Bases, se señala que la fecha de pago será el día 25 de cada mes, y el interés por atraso en el pago será el interés corriente. Solicitamos corregir el modelo de contrato de manera que se especifique que los cargos que sean pertinentes y las condiciones de pago se regirán por los Decretos de Precios de Nudo vigentes en cada momento, y que el pago fuera de plazo por parte de CGED devengue el interés máximo convencional para operaciones reajustables.

Respuesta:

No se acepta la petición. Para todo efecto prevalecerá lo ya dispuesto en el contrato.

CGE DISTRIBUCION S.A.



Pregunta 41:

En la cláusula Séptimo del Modelo de Contrato adjunto a las Bases de Licitación, en el primer párrafo de la letra b) se señala que CGED aplicará para sus compras de potencia el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a lo establecido en el Decreto de Precios de Nudo vigente (consistente con lo indicado en el número 3.8 letra b) de las Bases). Sin embargo, en el tercer párrafo de la misma letra señala: "El Suministrador facturará a CGED en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia efectivamente demandada en dicho punto por el cuociente antes definido." Conforme a la metodología vigente de demanda máxima leída, el Suministrador debiera facturar el promedio de las dos más altas demandas mensuales de los últimos 12 meses y no la máxima de cada mes. Agradeceremos especificar que se procederá según mecanismo de demanda máxima leída, según señale el decreto de precios de nudo vigente.

Respuesta:

Efectivamente, se procederá según mecanismo de demanda máxima leída, según señale el decreto de precios de nudo vigente. Por lo tanto la adecuada lectura del tercer párrafo del número 3.8 letra b) de las Bases es "El Suministrador facturará a CGED en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia -a facturar según el régimen de demanda máxima leída- en dicho punto por el cuociente antes definido."

Pregunta 42:

Respecto de la consulta anterior, si CGED opta por un régimen de facturación de demanda máxima leída, los Decretos de Precios de Nudo señalan que si una empresa distribuidora presenta una mayor demanda en horas fuera de punta, la facturación mensual debe incorporar un cargo por demanda máxima leída en horas de punta y otro por demanda máxima leída en horas fuera de punta. Asimismo, en virtud que el período de control de horas de punta en el CDEC-SIC serán las 24 horas de los 365 días del año, el Adjudicatario incurrirá en un costo adicional por suministrar a CGED correspondiente al diferencial entre la demanda que presente CGED en horas fuera de punta y la demanda de facturación en horas de punta, valorizada al costo de la potencia en horas de punta. Por lo tanto, proponemos un precio para la demanda en horas fuera de punta igual al precio de la demanda en horas de punta.

Respuesta:

Se rechaza esta propuesta.



Pregunta 43:

Asimismo, conforme a lo establecido en el Decreto de Precios de Nudo vigente, el período de integración para la facturación de la demanda corresponde a períodos sucesivos de 15 minutos, sin embargo, en la cláusula Novena del Modelo de Contrato se señala que la integración de la demanda se realizará en forma horaria. Solicitamos especificar que se procederá conforme a lo indicado en los Decretos de Precios de Nudo vigente en cada momento.

Respuesta:

Se procederá conforme a lo indicado en los Decretos de Precios de Nudo vigente en cada momento.

Pregunta 44:

En la cláusula Octavo del Modelo de Contrato adjunto a las Bases de Licitación, se indica que si la entrega de la factura por parte del Suministrador se hiciera con posterioridad al quinto día hábil del mes, CGED podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso. Solicitamos incorporar en dicha cláusula que si el retraso de la entrega de la factura se debe a un retraso en la entrega de información por parte de CGED necesaria para la emisión de las facturas, CGED no podrá retrasar el pago de la factura (por ejemplo para el caso en que el suministro sea adjudicado a más de un Suministrador CGED deberá entregar mensualmente información de las prorratas si el consumo es menor al total de Bloques Base adjudicados, o la información relativa a los clientes libres en los puntos de medida).

Respuesta:

Lo establecido en la cláusula octava del modelo de Contrato, esta referido únicamente a los casos en que el atraso en la entrega de la factura es imputable al Suministrador. En caso que el atraso sea imputable a CGED, ésta no podrá excusarse de dar cumplimiento en tiempo a su obligación de pagar la factura.

Pregunta 45:

Respecto de lo indicado en la cláusula Décimo del Modelo de Contrato adjunto a las Bases de Licitación, señalamos a usted que conforme a lo indicado en la normativa vigente, el aumento de la capacidad de transmisión y transformación será determinado por el estudio de los sistemas de transmisión troncal y subtransmisión, no pudiendo el Suministrador ser responsable de velar por el oportuno aumento de la capacidad de transformación y transporte de terceros o propia para asegurar el suministro a CGED. Solicitamos eliminar dicha cláusula del Modelo de Contrato.



La obligación contractual que asume el Suministrador en virtud del contrato, supone la plena vigencia de la Ley Eléctrica en su conjunto y por consiguiente de las normas sobre adaptación continua del Sistema Eléctrico a la demanda, al mínimo costo. Por consiguiente, la cláusula no puede ser eliminada.

Pregunta 46:

Respecto de los eventuales cargos por Servicios Complementarios u otros que determine el CDEC - SIC asociado a los retiros de CGED, se solicita incorporar en el modelo de Contrato que todo aquel cargo que deba asumir el Oferente por los retiros o consumos de CGED, sean de cargo de esta última. Cabe hacer presente que estos cargos los calculará la Dirección de Operación del CDEC y los asignará a las empresas suministradoras por los retiros que hacen las empresas distribuidoras y clientes libres y está relacionado con los criterios de operación y seguridad que indica la Norma Técnica. Estos cargos se detallarán en la facturación que mensualmente realice el Adjudicatario.

Respuesta:

Respecto de los eventuales cargos por Servicios Complementarios u otros no referidos expresamente en el Contrato, deberá estarse a lo que determine en cada caso la norma que establezca el cargo.

Pregunta 47:

Respecto a eventuales cargos en los precios de nudo definidos por la CNE por concepto de planes de seguridad de abastecimiento eléctrico que esa Comisión solicite aplicar en el SIC en conformidad al artículo 102 bis del DFL N° 1 y al Reglamento correspondiente (en etapa de proyecto), se solicita incorporar en el modelo de contrato que todo cargo que se defina en el Decreto de Precios de Nudo por tal concepto, deberán ser pagados por la empresa distribuidora al adjudicatario.

Respuesta:

Respecto de los eventuales cargos en los precios de nudo definidos por la CNE por concepto de planes de seguridad de abastecimiento eléctrico u otros no referidos expresamente en el Contrato, deberá estarse a lo que determine en cada caso la norma que establezca el cargo.



Pregunta 48:

Cláusula Décimo [*]: CESIÓN DE CONTRATO. Proponemos una cláusula simétrica, es decir, incorporar un párrafo que señale lo siguiente: "Por su parte, CGED faculta a el Suministrador, para que éste pueda ceder o transferir los derechos de este contrato a una generadora filial o coligada sujeto a la condición de que el cesionario asuma todas y cada una de las obligaciones correlativas que el presente contrato impone a el Suministrador."

Respuesta:

El interés público comprometido en la licitación de suministros para abastecer a los clientes sometidos a regulación a precios, impide que el contrato sea cedido por parte del Suministrador sin previa autorización del Distribuidor, oyendo a la autoridad competente.

Pregunta 49:

Asimismo, respecto de la consulta anterior, falta especificar un tiempo de aviso mínimo a la contraparte y un procedimiento de formalización de la información.

Respuesta:

El tiempo de aviso mínimo será el suficiente para permitir la cesión sin afectar el cumplimiento del contrato. En lo que se refiere a la formalización de la cesión, ella deberá sujetarse a la establecido en las bases respecto del contrato mismo, es decir, deberá reducirse a escritura pública y registrarse ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Dicha escritura pública deberá otorgarse por el Suministrador, el Distribuidor cedente y el Distribuidor cesionario.

Pregunta 50:

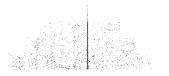
Solicitamos incorporar en el Modelo de Contrato de las Bases un párrafo que señale lo siguiente: "En caso de disputa, cualquiera sea su origen, y mientras no se llegue a acuerdo definitivo, o a sentencia definitiva, ninguna de las partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, El Proveedor no podrá suspender o paralizar el suministro eléctrico y CGED no podrá suspender total o parcialmente el pago de las facturas."

Respuesta:

Se estima innecesario incorporar el párrafo propuesto, debido a que, estando en vigencia el contrato, por estar comprometido el interés público, ninguna de las partes podrá suspender su cumplimiento, sin incurrir en una transgresión al ordenamiento jurídico. Lo anterior se ve reforzado por el procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la cláusula décimo [•] del contrato.

CGE DISTRIBUCION S.A.

Teatinos N° 280 Teléfono: 600 6243243 Fax: 680 7777 Casilla: 102 - D Santiago - Chile





Pregunta 51:

Para el primer mes de facturación se deberá considerar las demandas máximas en horas de punta de los últimos 12 meses de CGED. Para ello, se debe establecer en el Modelo de Contrato que CGED se obliga a facilitar esa información en la fecha de inicio del suministro.

Respuesta:

CGED estará obligada a facilitar esa información.

Pregunta 52:

Agradeceremos indicar si los equipos de medida de los puntos de medición registran consumos de otras empresas concesionarias distintas de CGED.

Respuesta:

En la actualidad, los puntos de medición no registran consumos de otras empresas concesionarias distintas de CGED.

Pregunta 53:

En caso que así sea ¿Cómo se garantizará que cada adjudicatario pueda reconstituir los montos físicos de facturación en los suministros compartidos, con el objeto de verificar la equidad en la repartición de los consumos?

Respuesta:

En la actualidad, los puntos de medición no registran consumos de otras empresas concesionarias distintas de CGED.

Pregunta 54:

Agradeceremos indicar si todos los medidores de los puntos de medición pueden ser leídos en forma remota, y si CGED dará acceso al Suministrador a esos equipos de medida. En caso que la lectura la haga CGED proponemos fijar una fecha límite para la entrega de la información correspondiente, como el segundo día hábil de cada mes por ejemplo.

Respuesta:

Todos los medidores pueden ser leídos en forma remota. La lectura será realizada por CGED y la entrega de dicha información será el tercer día hábil de cada mes.



Pregunta 55:

Entendemos que los equipos de medida en los puntos de medición son de propiedad de CGED, quien será responsable de su mantenimiento y reposición ante fallas. Agradeceremos especificar.

Respuesta:

Son propiedad de CGED, quien será responsable de su mantenimiento y reposición ante fallas.

Pregunta 56:

Se solicita que CGED incluya en el Modelo de Contrato una cláusula que establezca que CGED comunicará con una anticipación mínima de 20 días el cambio de medidores o esquemas de medidas al Proveedor para que esté en conocimiento de los cambios que podrían afectar la Facturación.

Respuesta:

Los cambios de medidores serán comunicados al Suministrador con la debida anticipación, a fin de no afectar el cumplimiento del contrato.

Pregunta 57:

En las bases de licitación se indica que "...Las personas jurídicas que a juicio exclusivo de CGED, tengan cualquier grado de participación, directa o indirecta, en el capital, dirección o administración de otro Interesado, únicamente podrá participar en el Proceso formando parte de un Consorcio con la empresa o Consorcio con el cual tiene la relación indicada..."

En consideración de la limitación indicada en el párrafo anterior, respecto de la participación en el proceso de personas jurídicas relacionadas, solicitamos a ustedes confirmar si a juicio exclusivo de CGED, las empresas AES Gener S.A. y Empresa Eléctrica Guacolda S.A. pueden presentar ofertas de manera independiente.

Respuesta:

Sí, las empresas AES Gener S.A. y Empresa Eléctrica Guacolda S.A. pueden presentar ofertas de manera independiente.



Pregunta 58:

Respecto del proceso de facturación, en la eventualidad que los datos en los equipos de medida tengan información parcial del mes y/o corrupta y no se pueda obtener por diversas motivos la información oportuna en los equipos de medida, se propone que se establezca desde ya un procedimiento para facturar provisoriamente y luego reliquidar. Asimismo, se solicita se incorpore un anexo en el contrato de suministro propuesto que identifique todos los medidores de facturación, su propiedad y sus factores de referencia al punto de suministro.

Respuesta:

La metodología para estas eventualidades se deberá acordar oportunamente, pero la solución deberá utilizar toda la información que se disponga, a saber:

- Registro de display
- Lectura de remarcadores
- Perfil de día similar

Respecto de los medidores de facturación, se subirá al DataRoom el listado de los medidores y su propiedad. En relación a los factores de referencia se utilizarán los que se establezcan en las tarifas reguladas de subtransmisión.

Les saluda atentamente,

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.N

Cristián Saphores M. Responsable del Proceso